



## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

### ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME COMPLEMENTARIO Y ACLARATORIO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA PARA EL EJERCICIO 2026

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cuenca correspondiente al ejercicio 2026.

Resultando que el expediente contiene los informes técnicos, económicos, presupuestarios y de control interno emitidos por los órganos municipales competentes, entre ellos el informe de la Intervención General relativo al análisis del Proyecto de Presupuesto General para 2026.

Resultando que el referido informe de Intervención establece, en su conclusión tercera, que, con carácter previo a la aprobación definitiva del Presupuesto para la anualidad 2026, deberá constar en el expediente el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda, quedando la aprobación definitiva o, en su caso, la modificación del documento presupuestario condicionadas a lo que se establezca en dicho informe.

Resultando que el expediente ha sido sometido a conocimiento y dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda y se encuentra pendiente de su sometimiento al Pleno de la Corporación para la adopción, en su caso, del acuerdo de aprobación inicial.

Considerando que, durante la tramitación del expediente y con posterioridad a su examen por la Comisión Informativa, se han planteado por distintos grupos políticos (VOX y PP) dudas relativas a la posibilidad jurídica de que el Pleno acuerde la aprobación inicial del Presupuesto General antes de que haya sido emitido el informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda.

Considerando que dichas dudas no afectan al contenido económico general del Proyecto de Presupuesto ni determinan la necesidad de reproducir o reiterar los informes ya incorporados al expediente, pero aconsejan aclarar expresamente el momento procedimental en el que debe constar el informe ministerial y los efectos jurídicos de su falta de emisión en cada una de las fases de aprobación presupuestaria.

Considerando que el artículo 174.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que, sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir la Secretaría y la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

Considerando asimismo que el artículo 4.1.b).5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, incluye entre las funciones de control financiero atribuidas a la Intervención la emisión de informes, dictámenes y propuestas que, en materia económico-financiera o presupuestaria, le sean





solicitados por la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía,

### DISPONGO

**PRIMERO.** Solicitar a la Intervención General Municipal la emisión de un **informe complementario y aclaratorio**, limitado a la cuestión procedimental planteada, acerca de los siguientes extremos:

- a) Si resulta jurídicamente posible que el Pleno de la Corporación acuerde la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio 2026 antes de la emisión y recepción del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda.
- b) La diferenciación entre la aprobación inicial y la aprobación definitiva del Presupuesto General y la determinación del momento procedimental en el que debe constar necesariamente el informe ministerial.
- c) La adecuación a la normativa presupuestaria de la condición incluida en la conclusión tercera del informe de Intervención, en virtud de la cual la aprobación definitiva queda subordinada a la previa recepción del informe ministerial y al cumplimiento de las determinaciones que este pudiera contener.
- d) Las cautelas procedimentales que, en su caso, deban observarse para impedir que se produzca la aprobación definitiva, expresa o automática, del Presupuesto sin que el informe ministerial haya sido recibido y cumplimentado.
- e) Los efectos que tendría un informe ministerial favorable, favorable condicionado o desfavorable, y la necesidad, en su caso, de modificar el documento presupuestario o de someterlo nuevamente a aprobación inicial.

**SEGUNDO.** Hacer constar expresamente que mediante la presente Providencia no se solicita la emisión de un nuevo informe general sobre el Proyecto de Presupuesto, ni la reiteración, revisión o sustitución de los informes ya incorporados al expediente, sino exclusivamente una aclaración complementaria sobre el alcance jurídico-procedimental de la conclusión tercera del informe de Intervención y sobre la regularidad de la aprobación inicial pendiente de sometimiento al Pleno.

**TERCERO.** El informe deberá emitirse desde la perspectiva de las funciones económico-financieras, presupuestarias y de control atribuidas a la Intervención General, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento legal preceptivo que correspondan a la Secretaría General.

**CUARTO.** Una vez emitido, incorpórese el informe al expediente del Presupuesto General para 2026 y póngase a disposición de todos los miembros de la Corporación con carácter previo a la celebración de la sesión plenaria en la que haya de debatirse la aprobación inicial.

**QUINTO.** Dese traslado de la presente Providencia a la Intervención General Municipal y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.

En Cuenca, a fecha de firma electrónica  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE**





## INFORME TÉCNICO-PRESUPUESTARIO COMPLEMENTARIO EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

### LEGALIDAD DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2026 SIN PREVIA EMISIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA

**ASUNTO:** Determinación de la posibilidad jurídica de que el Pleno de la Corporación acuerde la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 antes de la recepción del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, quedando la aprobación definitiva sometida a su previa emisión y al cumplimiento de sus determinaciones.

Elena Domingo Córdoba, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en el ejercicio de las funciones de control interno y asesoramiento económico-presupuestario atribuidas por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en virtud del informe solicitado por la Alcaldía-Presidencia, mediante Providencia de fecha 16 de Junio de 2026 al amparo del artículo 174.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del artículo 4.1.b).5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emito el siguiente:

### INFORME

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio 2026 consta informe de Intervención en el que se analiza su contenido, nivelación, suficiencia financiera, previsiones de ingresos, gastos de personal, operaciones de crédito y cumplimiento de las reglas fiscales.

Segundo. En la conclusión tercera de dicho informe se hace constar que, con carácter previo a la aprobación definitiva del Presupuesto de 2026, deberá incorporarse el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda, quedando la aprobación definitiva condicionada a lo que se establezca en dicho informe y, en su caso, a la modificación del documento presupuestario.

Tercero. Se plantea si la ausencia del informe ministerial en el momento de la sesión plenaria impide también la aprobación inicial del Presupuesto o si, por el contrario, únicamente impide su aprobación definitiva, publicación y entrada en vigor.

Cuarto. El expediente fue sometido a la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 16 de junio de 2026 y se encuentra pendiente de elevación al Pleno para su aprobación inicial. Durante dicha sesión se formularon objeciones acerca de la corrección técnica de la tramitación, invocándose por el portavoz del Grupo Popular D. Álvaro Barambio, conversaciones que ha mantenido con anteriores funcionarios con habilitación de carácter nacional que habían trabajado el plan de ajuste de este Ayuntamiento y con el Ministerio de Hacienda, sin que se aportara al expediente documentación, identificación suficiente de las fuentes consultadas o razonamiento jurídico que permitiera contrastar tales afirmaciones.





Quinto. El portavoz del Grupo Municipal Vox D. Rafael Rodríguez asimismo formuló manifestaciones en líneas similares, si bien éste no indica que ha mantenido conversaciones con otros habilitados si cuestionó técnicamente la validez del acuerdo, aun constando informe favorable de la Intervención General Municipal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 162 a 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, especialmente los artículos 168 y 169.
- Artículos 18 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de elaboración, aprobación, publicidad y entrada en vigor de los presupuestos locales.
- Artículo 26.j) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, cuando resulte aplicable por las medidas extraordinarias asumidas por el Ayuntamiento.
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, en relación con la condicionalidad derivada de la ampliación del período de amortización de las operaciones formalizadas con el mecanismo de pago a proveedores.
- Artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, relativo a los municipios adheridos al compartimento Fondo de Ordenación.
- Artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, en cuanto resulte aplicable a la financiación y condicionalidad asumidas por la entidad.
- Artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter supletorio en materia de informes administrativos.
- Artículo 4.1.b) 5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que atribuye a la Intervención la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le sean solicitados por la Presidencia.
- Artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, relativo al contenido de los informes para resolver los expedientes: hechos, disposiciones aplicables, razonamiento jurídico y pronunciamientos de la parte dispositiva.
- Artículo 174.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que permite a la Presidencia solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.
- Artículo 3.1 del Código Civil, relativo a la interpretación de las normas conforme a su sentido propio, contexto, antecedentes y finalidad.

### CONSIDERACIONES

El presente informe tiene por objeto analizar exclusivamente la **regularidad jurídica de la aprobación inicial del Presupuesto sin informe ministerial previo**. No se pronuncia sobre el contenido económico de las previsiones presupuestarias (pues ya fue objeto de informe que obra en el expediente) ni sustituye el carácter vinculante del pronunciamiento que corresponde al Ministerio de Hacienda.

A estos efectos debe emplearse la denominación legal «aprobación inicial», y no «aprobación provisional», pues esta última no constituye una fase nominada del procedimiento presupuestario local regulado en los artículos 168 y 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe se emite exclusivamente para aclarar una cuestión jurídico-procedimental surgida durante la tramitación, por supuestas “dudas” tanto de los integrantes de los grupos municipales Vox y PP y a petición



expresa de la Alcaldía-Presidencia. No constituye un nuevo informe general sobre el Proyecto de Presupuesto, ni reabre, sustituye, revisa o modifica los informes preceptivos ya incorporados al expediente, que mantienen su plena vigencia.

### CONSIDERACIÓN PREVIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA POR LOS PORTAVOCES DEL GRUPO MUNICIPAL VOX Y GRUPO MUNICIPAL PP

Durante la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 16 de junio de 2026 —sin perjuicio de la redacción definitiva del acta—, el portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Álvaro Barambio, manifestó que la tramitación seguida resultaba técnicamente incorrecta por considerar que el Presupuesto General no podía someterse a aprobación inicial antes de la emisión del informe preceptivo del Ministerio de Hacienda.

Como **fundamento** de dicha afirmación se hizo referencia a **conversaciones mantenidas** por él mismo, según se indicó, con anteriores funcionarios con habilitación de carácter nacional que habrían intervenido años atrás en la gestión del plan de ajuste del Ayuntamiento, así como a una consulta efectuada al propio “Ministerio de Hacienda”, afirmándose por el portavoz que las personas consultadas compartían el criterio de que la aprobación inicial sin informe previo era incorrecta.

Por el Sr. Barambio no se ha identificado a las personas consultadas, ni la condición concreta en la que habrían emitido su opinión; tampoco se precisó el órgano o unidad del Ministerio con el que se habría contactado, la fecha y términos de la consulta, la pregunta efectivamente formulada o el contenido literal de la respuesta. Del mismo modo, no se aporta al expediente informe, comunicación, correo electrónico, respuesta ministerial, criterio administrativo escrito, cita normativa o razonamiento jurídico susceptible de comprobación. En definitiva, no aporta justificación técnica o administrativa, pero sí cuestiona expresamente la corrección técnica y jurídica del criterio emitido por esta Intervención, sin aportar elementos susceptibles de comprobación.

El derecho de los grupos políticos a discrepar del Proyecto de Presupuesto y a determinar libremente el sentido de su voto no se cuestiona. La decisión de apoyar o rechazar el Presupuesto pertenece al ámbito de la oportunidad y responsabilidad política y no necesita ser justificada mediante un informe técnico. Sin embargo, la afirmación pública de que el expediente se encuentra técnicamente mal tramitado pertenece al ámbito de la **legalidad administrativa** y, por ello, requiere la **identificación de la norma presuntamente infringida y la exposición de un razonamiento jurídico verificable**. Las referencias genéricas a opiniones verbales atribuidas a terceros no identificados o a consultas cuyo contenido no se documenta no constituyen antecedentes técnicos o jurídicos incorporados al expediente. En consecuencia, no pueden desvirtuar por sí solas las conclusiones contenidas en los informes emitidos por los órganos municipales competentes, que expresan un criterio motivado y asumido bajo la responsabilidad profesional propia de las funciones reservadas.

La discrepancia con un informe técnico es plenamente legítima. Pero para que pueda ser valorada en el procedimiento debe concretarse mediante la identificación del precepto que se considera vulnerado, la exposición del razonamiento correspondiente y, cuando se invoque un criterio de otra Administración o de un órgano especializado, la aportación o identificación suficiente de dicho criterio. No resulta técnicamente



procedente sustituir una interpretación jurídica razonada por una **mera alegación de autoridad cuyo origen y contenido no pueden ser contrastados**.

El cuestionamiento público vertido por ambos grupos políticos de la corrección técnica del expediente mediante afirmaciones no documentadas no altera la responsabilidad, objetividad y autonomía técnica con la que la Intervención debe ejercer y ha ejercido sus funciones. Este órgano **atenderá y analizará cualquier objeción jurídica concreta que se formule**, pero no puede pronunciarse sobre “opiniones atribuidas a terceros” sin fundamentación alguna, o como única fundamentación vertida “*siempre se hizo así....*”.

La función del presente informe consiste en responder de forma **objetiva y motivada la adecuación a derecho de la actuación administrativa proyectada**. Por ello, el análisis que sigue se fundamenta exclusivamente en la normativa aplicable, en la distinción legal entre aprobación inicial y aprobación definitiva, en el contenido de los documentos incorporados al expediente y en los criterios administrativos que puedan ser documentalmentemente contrastados. De hecho, y ante la afirmación formulada por el portavoz acerca de la existencia de una incorrección técnica, vertidas por el portavoz del grupo popular, manifestaciones que no apoya en **fundamento jurídico o técnico** alguno, esta Intervención le ha respondido durante la celebración de la Comisión que ella misma si habló con el Ministerio, dando nombres y apellidos en esa comisión, afirmando que se mantuvo con el personal técnico indicado, que por otro lado es habilitada nacional perteneciente a la subescala de Intervención Tesorería, categoría Superior, y que ella misma afirmó a quien suscribe el presente que era perfectamente legal aprobar inicialmente el presupuesto sin el informe preceptivo del Ministerio. Dicha consulta se menciona a raíz de la afirmación del portavoz del grupo popular, y únicamente como elemento adicional, sin atribuirle valor sustitutivo de la fundamentación normativa ni de los criterios administrativos documentados que se incorporan como antecedentes.

Debe reiterarse que el informe de Intervención relativo a la aprobación inicial del presupuesto, ya incorporado al expediente, no propone prescindir del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda ni cuestiona su obligatoriedad. Por el contrario, su conclusión tercera establece expresamente que dicho informe (el del Ministerio) deberá constar con carácter previo a la aprobación definitiva y que esta quedará condicionada a su contenido, debiendo introducirse las modificaciones que, en su caso, resulten exigidas.

Por consiguiente, la cuestión objeto de aclaración no es si el informe ministerial resulta obligatorio -extremo que no se discute-, sino si debe preceder necesariamente al acuerdo de aprobación inicial o si su carácter previo y vinculante queda jurídicamente garantizado siempre que sea emitido, incorporado y cumplido antes de que el Presupuesto alcance aprobación definitiva y entre en vigor.

Si existiera un pronunciamiento escrito del Ministerio de Hacienda que sostuviera un criterio diferente, deberá aportarse e incorporarse al expediente para su inmediato análisis y cumplimiento. Hasta que ello suceda, la afirmación de “incorrección técnica” no puede considerarse acreditada ni desplazar la interpretación motivada de esta Intervención que **resulta de las normas aplicables y de la estructura legal del procedimiento presupuestario**.

### Diferenciación legal entre aprobación inicial y aprobación definitiva

El artículo 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula el «*procedimiento de elaboración y aprobación inicial*». Una vez formado el Presupuesto por la Presidencia, informado por la



Intervención y acompañado de la documentación exigible, se remite al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución.

El artículo 169 del citado TRLRHL regula, de forma diferenciada, la publicidad, la aprobación definitiva y la entrada en vigor. La aprobación inicial abre el trámite de exposición pública y reclamaciones; el Presupuesto únicamente entra en vigor después de su aprobación definitiva y de la publicación del resumen por capítulos en el boletín oficial correspondiente.

Por tanto, la aprobación inicial es un acto de tramitación cualificado, pero todavía no convierte el proyecto en un presupuesto vigente ni habilita su ejecución. El documento puede ser objeto de reclamaciones y de modificaciones antes de alcanzar carácter definitivo.

En idéntico sentido se puede decir del proyecto de presupuestos, cuyo órgano competente es la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.b)) al estar el Ayuntamiento de Cuenca enmarcado dentro del régimen de municipios de gran población (Título X de la LRBRL), y para cuya aprobación no es preceptivo el informe del Ministerio de Hacienda, si siéndolo el de la Intervención Municipal.

#### **Alcance temporal del informe previo y vinculante del Ministerio**

El artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014 dispone que los municipios adheridos al Fondo de Ordenación deben someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga del ejercicio anterior. Una previsión análoga se contiene en el artículo 26.j) del Real Decreto-ley 8/2013 para los municipios incluidos en su ámbito subjetivo.

Estos preceptos no utilizan la expresión «aprobación inicial» ni establecen que el informe deba obrar necesariamente antes de que el Pleno adopte el acuerdo que inicia la información pública. En cambio, el sistema presupuestario local distingue expresamente entre aprobación inicial y aprobación definitiva. Interpretada la normativa especial en conexión con los artículos 168 y 169 del texto refundido, el carácter «previo» del informe debe referirse, como mínimo indispensable, al acto o efecto que perfecciona la aprobación del Presupuesto y permite su publicación y entrada en vigor.

La finalidad del control ministerial queda plenamente preservada cuando el informe se emite después de la aprobación inicial, pero antes de la aprobación definitiva, siempre que sus observaciones se incorporen obligatoriamente y el Ayuntamiento no apruebe, publique ni ejecute un presupuesto contrario a ellas.

#### **Criterio administrativo seguido por el Ministerio de Hacienda**

La interpretación seguida en el presente expediente coincide con el criterio administrativo documentado en **diversos expedientes presupuestarios públicos**, no se trata de una simple *“manifestación de supuestas conversaciones con otros habilitados o con el Ministerio”*. En una consulta formulada por la Intervención del Ayuntamiento de Mérida (el 20 de junio de 2016 tal y como consta en el documento público), el Ministerio consideró posible la aprobación inicial del Presupuesto, debiendo incorporarse posteriormente sus observaciones al proyecto antes de la aprobación definitiva. De manera literal se recoge en este documento que *“.....por parte del Ministerio se estableció como criterio sobre el informe preceptivo y vinculante emitido que “no es que el informe constituya en sí mismo una alegación, en tanto que tiene el carácter de informe previo y vinculante, sino que era posible la aprobación inicial del presupuesto con la*





posterior incorporación de las observaciones formuladas por este Ministerio que, como ya se indicó en correo anterior, deben ser incorporadas al proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por el Pleno...” Así puede comprobarse como la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento aprueba el proyecto de presupuestos el día 4 de mayo de 2020, el Pleno lo aprueba inicialmente por acuerdo en sesión de fecha 14 de mayo de 2020, siendo que el informe favorable condicionado del Ministerio lo reciben en el Ayuntamiento de Mérida con fecha 28 de mayo de 2020.

Asimismo, el informe de Intervención del Ayuntamiento de Jerez relativo al Presupuesto de 2025 recoge de manera literal “En el caso del Ayuntamiento de Jerez, en virtud de lo dispuesto en el art. 45.4 del RDL 17/2014, se requiere además, Informe previo, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda al estar incluido en el ámbito de aplicación definido en el art. 39 relativo al Compartimento Fondo de Ordenación. A tal fin, siguiendo el criterio expresado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, actual Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, el envío puede hacerse posteriormente a la aprobación inicial, siempre que no tenga lugar la aprobación definitiva hasta que se reciba el indicado informe y se adopten las medidas que, en su caso, dicho informe pueda solicitar a la Corporación. Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 16 de junio del corriente por el funcionario que suscribe se emitieron los correspondientes informes al Proyecto de Presupuesto general del Ayuntamiento de 2025 con carácter previo a su elevación al Ministerio de Hacienda, documentos que se dan por reproducidos en el presente expediente. En este sentido, en esa misma fecha de 16 de junio del corriente se eleva mediante el aplicativo COMEX el expediente del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento 2025 al Ministerio de Hacienda, al objeto de que éste emite informe previo, preceptivo y vinculante.”. Este informe es emitido por un compañero de habilitación de carácter nacional.

En idéntico sentido, y así se ha leído en la propia Comisión de Hacienda por esta Intervención, el propio informe al Presupuesto del Ayuntamiento de Cuenca de 2025 condicionaba su sentido favorable a una serie de modificaciones puntuales que había que hacer sobre el mismo “con carácter previo a su aprobación definitiva”. El Ministerio en ningún caso cuestiona, pregunta o exige que la aprobación inicial sea previa o posterior a sus informes, de hecho, la configuración operativa del aplicativo COMEX resulta asimismo coherente con esta interpretación, si bien dicho elemento se menciona únicamente como referencia práctica y no como fundamento jurídico de la conclusión. Esta aplicación sólo exige la remisión de la información técnica del expediente, es decir estados de gastos e ingresos, memorias de concejalía, informes de intervención, etc... sin referir ninguna fecha de aprobación.

Pero es que la práctica ministerial más reciente mantiene la misma delimitación temporal. En el informe emitido sobre el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada para 2026, el Ministerio condiciona su criterio favorable a la realización de determinados ajustes «con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno», lo que confirma que el momento jurídicamente decisivo es el anterior a la aprobación definitiva. Literalmente este informe dispone “Por cuanto antecede, se emite informe favorable al proyecto de presupuesto general remitido por el Ayuntamiento de Granada para 2026, condicionado a la realización de los ajustes que se indican a continuación, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación”. Este expediente se invoca exclusivamente para acreditar la relevancia jurídica atribuida por el Ministerio a la fase de aprobación definitiva, y no como precedente cronológico de emisión del informe con posterioridad a la aprobación inicial.



## Legalidad del acuerdo de aprobación inicial condicionado

De acuerdo con lo anterior, **no existe una prohibición legal que impida al Pleno debatir y aprobar inicialmente el Presupuesto General de 2026 mientras está pendiente el informe ministerial.** La aprobación inicial es jurídicamente viable siempre que el acuerdo identifique con claridad su naturaleza no definitiva y haga constar que el expediente no podrá culminar ni el Presupuesto entrar en vigor hasta que se reciba el informe y se cumplan íntegramente sus determinaciones. Esta cuestión ha quedado incorporada en la propuesta de acuerdo en la misma Comisión Informativa de Hacienda.

La condición incorporada en el informe de Intervención resulta, por tanto, coherente con la estructura legal del procedimiento: no dispensa del informe, no anticipa su sentido y no reduce su fuerza vinculante, sino que reserva su eficacia para el momento en que el Presupuesto deba adquirir carácter definitivo.

Debe advertirse que el artículo 169.1 TRLRHL establece que, si durante los quince días de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado. Esta consecuencia se produce por ministerio de la ley y no puede neutralizarse con plena seguridad mediante una mera cláusula municipal de condicionamiento.

En consecuencia, la legalidad de la aprobación inicial, tal y como ha quedado incorporado en la propia Comisión de Hacienda de fecha 16 de Junio, debe acompañarse de una ordenación procedimental que impida que se alcance la aprobación definitiva automática sin el informe ministerial.

## Efectos del contenido del informe ministerial

- Si el informe es favorable sin condiciones, podrá continuarse la tramitación sobre el texto inicialmente aprobado.
- Si el informe es favorable condicionado, los ajustes exigidos deberán incorporarse antes de la aprobación definitiva, pudiéndonos encontrar en dos situaciones distintas:
  - Si las modificaciones afectan sustancialmente a los estados de ingresos o gastos, plantilla, inversiones, nivelación o magnitudes esenciales, deberá adoptarse una nueva aprobación inicial y repetirse la exposición pública.
  - Si las modificaciones no tienen carácter sustancial, podrá continuarse la tramitación sin nueva aprobación inicial ni exposición pública, siempre que dicha circunstancia sea expresamente motivada en el expediente y resulte informada por los órganos municipales competentes.
- Si el informe es desfavorable, no podrá aprobarse definitivamente el Presupuesto en términos incompatibles con dicho pronunciamiento.
- En ningún caso podrá publicarse como definitivamente aprobado ni entrar en vigor un Presupuesto que no haya sido sometido al control ministerial exigido o que incumpla sus determinaciones.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Es conforme a Derecho que el Pleno del Ayuntamiento acuerde la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 sin que se haya recibido previamente el informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, al constituir la aprobación inicial una fase preparatoria y no el acto que determina la vigencia y ejecutividad del Presupuesto.





SEGUNDA. El informe ministerial deberá constar necesariamente en el expediente antes de la aprobación definitiva, expresa o producida por el mecanismo del artículo 169.1 del texto refundido, y sus determinaciones deberán ser íntegramente observadas.

TERCERA. La conclusión tercera del informe de Intervención del Presupuesto de 2026, que condiciona la aprobación definitiva a la previa emisión del informe ministerial y a la eventual modificación del documento, se considera jurídicamente correcta y compatible con los artículos 168 y 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con la normativa especial del plan de ajuste y del Fondo de Ordenación.

CUARTA. Para eliminar el riesgo derivado de la aprobación definitiva automática, tras la aprobación inicial, se recomienda introducir en el acuerdo algo similar a *“Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio 2026, haciendo constar que el presente acuerdo tiene carácter exclusivamente inicial y que la aprobación definitiva y por lo tanto entrada en vigor del Presupuesto quedan subordinadas a la previa emisión del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y al cumplimiento íntegro de las condiciones, ajustes o modificaciones que en él se establezcan.”*

QUINTA. Esta Intervención deja expresa constancia de que ha ejercido sus funciones con plena autonomía técnica, objetividad, imparcialidad y sujeción a la legalidad. Cuestionar públicamente la corrección de esa actuación no aporta control técnico al expediente: introduce una **descalificación profesional carente de base comprobable**. Desde la perspectiva del rigor y de la lealtad institucional exigibles en la tramitación administrativa, tal forma de formular la objeción no resulta técnicamente suficiente ni institucionalmente adecuada para desvirtuar el criterio emitido por el órgano competente.

SEXTA. La discrepancia política con el Proyecto de Presupuesto es plenamente legítima. Sin embargo, la afirmación de que un expediente se encuentra técnicamente mal tramitado pertenece al ámbito de la legalidad administrativa y debe ser fundamentada mediante la identificación del precepto presuntamente vulnerado y la exposición del correspondiente razonamiento jurídico.

SÉPTIMA: Cualquier pronunciamiento escrito del Ministerio de Hacienda que resulte aplicable deberá incorporarse inmediatamente al expediente, ser objeto de análisis por los órganos municipales competentes y cumplirse en sus propios términos.

Mientras no se aporte un pronunciamiento de esa naturaleza, no procede sustituir el criterio técnico motivado que obra en el expediente por referencias verbales atribuidas a terceros cuyo origen, contenido y alcance no puedan ser comprobados.

Las objeciones sobre la legalidad de la tramitación deberán identificar el precepto presuntamente vulnerado, exponer el correspondiente razonamiento jurídico y, cuando invoquen criterios del Ministerio de Hacienda, de anteriores funcionarios o de cualquier otro órgano especializado, aportar o identificar suficientemente dichos criterios para permitir su contraste y valoración.

El presente informe se emite en el ámbito económico-financiero y presupuestario propio de la Intervención General, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento legal preceptivo atribuidas a la Secretaría General.

**LA INTERVENTORA GENERAL**





MINISTERIO  
DE HACIENDA



Registro ORVE  
Número: 17791 / 2026  
Fecha: 22/6/2026 11:00

\*CBNE0875976\*

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES  
LOCALES

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA

El Ayuntamiento de Cuenca ha remitido el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2026 por vía telemática a la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial al objeto de someterlo a informe previo, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, dentro del procedimiento de aprobación de los presupuestos municipales, en cumplimiento del artículo 26 j) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, del artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico y del artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Examinada la documentación remitida, se emite el siguiente informe.

### 1. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General está integrado por el propio del Ayuntamiento, el de los organismos autónomos Gerencia Municipal de Urbanismo, Patronato Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo e Instituto Municipal de Deportes (IMDECU) y los estados previsionales de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles Aguas de Cuenca, S. L. y Maderas de Cuenca, S.A, participadas íntegramente por el Ayuntamiento y sectorizada esta última como sociedad no financiera por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

También consta en el Inventario de Entes del Sector Público Local, la Fundación Pública Cultural Ciudad de Cuenca y la Fundación Educativa y Cultural Lucas Aguirre-Luisa Natalio, sectorizadas como Administración Pública por la IGAE.

### 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

Para proceder al análisis del presupuesto se debe partir del análisis de la situación económico-financiera y presupuestaria de la Entidad local.

El siguiente cuadro resumen presenta las principales magnitudes económico-financieras y presupuestarias del Ayuntamiento de Cuenca.

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

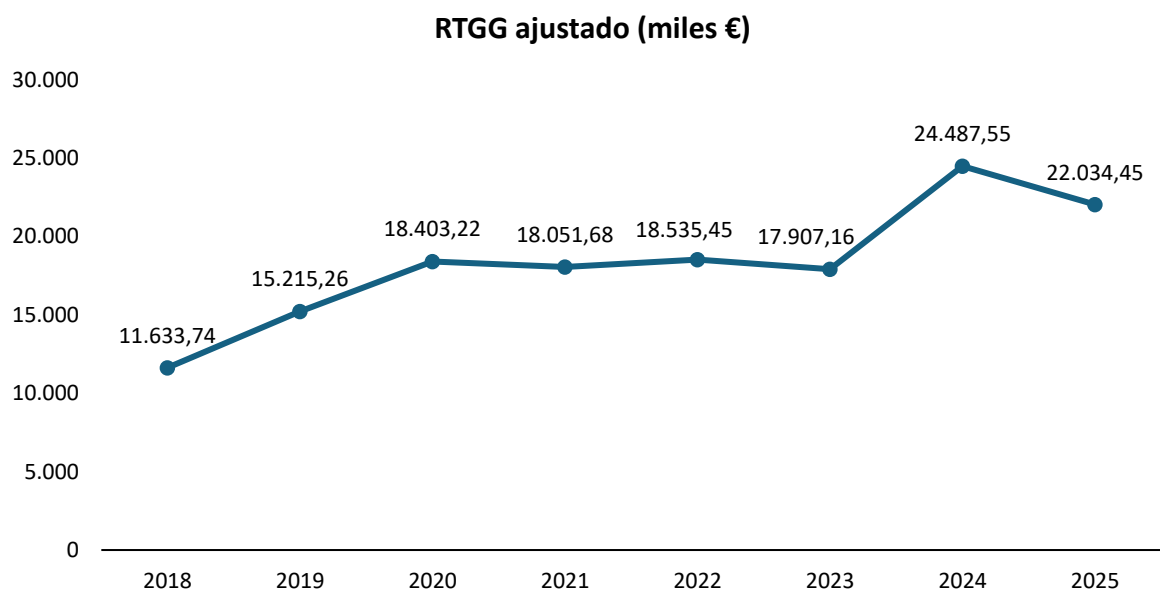
C/ Alberto Bosch, 16 – 2ª Planta  
28014 - MADRID  
TEL: 91 389 04 98





PRINCIPALES MAGNITUDES (miles de euros)			
MEDIDA	2023	2024	2025
Ingresos corrientes	58.384,61	62.689,81	68.168,37
Ahorro Neto	7.037,19	10.690,97	1.444,80
Saldo operaciones no financieras	4.998,82	14.195,51	11.110,32
RTGG ajustado	17.907,16	24.487,55	22.034,45
Capacidad de financiación	4.911,15	10.705,22	10.548,73
Fondos líquidos	20.904,14	29.075,41	26.000,58
Incremento gasto computable (Regla de gasto)	5,35%	0,26%	3,18%
Deuda viva (PDE)	39.258,89	33.149,25	33.149,25
% s/ingresos corrientes	63,45%	49,53%	49,53%

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) ajustado con los saldos de la cuenta (413) y por devolución de ingresos del Ayuntamiento en los últimos ejercicios muestra la siguiente evolución:



De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento presenta un RTGG ajustado de signo positivo en toda la serie analizada, lo que demuestra la capacidad de generar ahorro.

Asimismo, se comprueba que el último dato presentado del RTGG se ajusta a lo comprometido en el plan de ajuste.

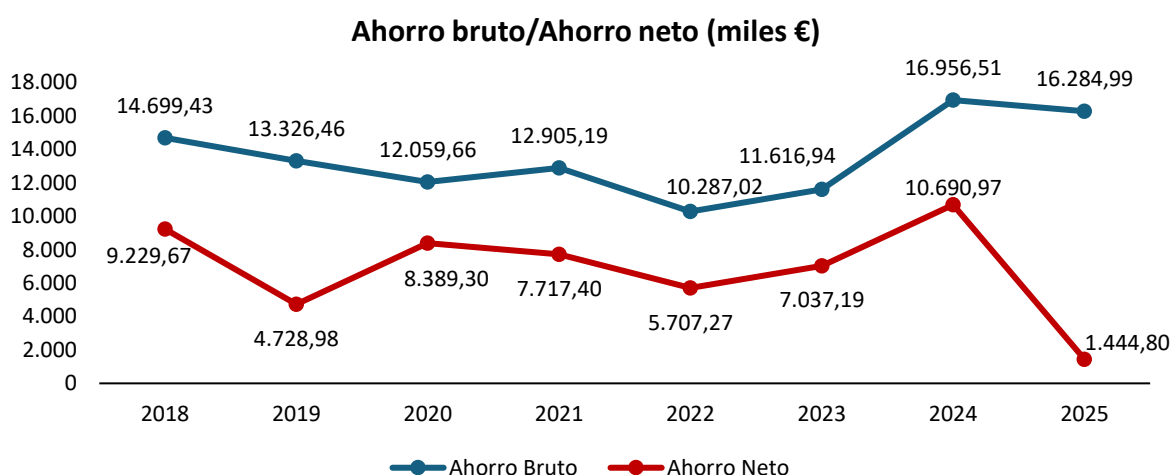
Por su parte, el saldo de la cuenta (413) del Ayuntamiento presenta una evolución favorable:



MAGNITUD	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	PLAN DE AJUSTE 2025
Saldo cuenta (413)	2.796.721,90 €	2.065.089,88 €	0 €

No obstante, se observa que el último dato presentado no se ajusta a lo comprometido en el plan de ajuste.

El ahorro bruto y el ahorro neto presentan saldo positivo, lo cual demuestra la capacidad del Ayuntamiento para atender los gastos corrientes y la cuota de amortización de su deuda financiera:



Por su parte, la evolución agregada de las magnitudes económico-presupuestarias del grupo consolidado de entes con presupuesto limitativo, esto es, el Ayuntamiento y los organismos autónomos Gerencia Municipal de Urbanismo, Patronato Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo e Instituto Municipal de Deportes (IMDECU), se muestra en el siguiente cuadro:

MAGNITUD	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	PLAN DE AJUSTE 2025
RTGG	27.727.906,61 €	24.310.569,26 €	1.598.220 €
Saldo cuenta (413)	3.004.749,12 €	2.081.920,75 €	0 €

Por otro lado, se ha constatado que la Fundación Educativa y Cultural Lucas Aguirre-Luisa Natalio presenta un resultado total del ejercicio de signo negativo en la liquidación de 2025.

La magnitud que muestra la sostenibilidad de la deuda comercial, es decir, el Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP), presenta la siguiente evolución:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP)				
	2023 (dic)	2024 (dic)	2025 (dic)	2026 (abr)
Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP)	10,69 días	27,22 días	18,59 días	25,30 días





Respecto a la evolución del año en curso, se muestra en la siguiente tabla:

MAGNITUD	MARZO 2026	ABRIL 2026	PLAN DE AJUSTE 2026
PMP	11,77 días	25,30 días	30 días

La información anterior pone de relieve la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente a los pagos que se derivan de las obligaciones contraídas.

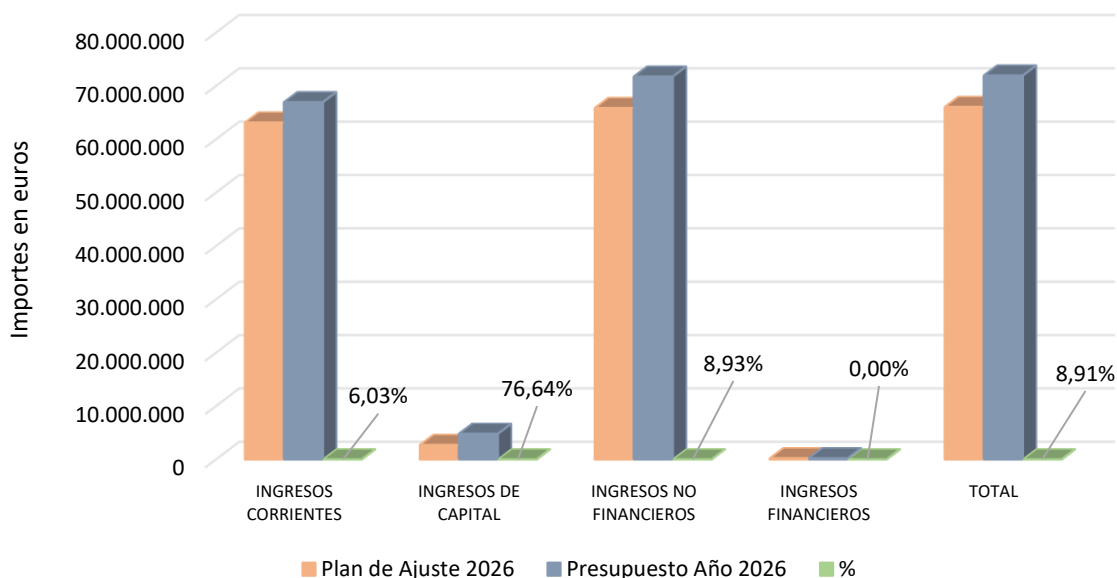
Asimismo, se observa que los datos presentados se ajustan a lo comprometido en el plan de ajuste.

Visto lo anterior, las magnitudes reflejan una evolución favorable.

### 3. ANÁLISIS DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

En materia de ingresos, se han contrastado las previsiones iniciales del presupuesto de 2026 en términos consolidados, según criterios de contabilidad nacional, respecto a las estimaciones recogidas en el plan de ajuste en vigor, según gráfico que se acompaña. Se constata un incremento de un 8,91% de los ingresos totales y de un 6,03% de los ingresos corrientes previstos en el proyecto de presupuesto.

#### INGRESOS: Comparativa por capítulos entre el plan de ajuste y el presupuesto para 2026



De la comparación de las previsiones iniciales del Ayuntamiento (Administración General) para 2026 con las del presupuesto aprobado en 2025, resulta:





<b>Comparativa por capítulos entre los presupuestos para 2026 y 2025</b>				
<b>Presupuesto ingresos</b>	<b>Presupuesto Municipal 2026</b>	<b>Presupuesto Municipal 2025</b>	<b>Diferencia Ppto. Año 2026 Vs. Año 2025</b>	<b>%</b>
Capítulo 1	24.943.888,18	23.932.195,74	1.011.692,44	4,23%
Capítulo 2	3.511.861,51	2.725.970,48	785.891,03	28,83%
Capítulo 3	16.120.993,96	18.269.050,95	-2.148.056,99	-11,76%
Capítulo 4	19.065.845,43	16.782.189,80	2.283.655,63	13,61%
Capítulo 5	2.464.192,44	2.463.389,24	803,20	0,03%
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>66.106.781,52</b>	<b>64.172.796,21</b>	<b>1.933.985,31</b>	<b>3,01%</b>
Capítulo 6	253.500,00	0,00	253.500,00	0,00%
Capítulo 7	4.533.501,76	0,00	4.533.501,76	0,00%
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>4.787.001,76</b>	<b>0,00</b>	<b>4.787.001,76</b>	<b>0,00%</b>
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>70.893.783,28</b>	<b>64.172.796,21</b>	<b>6.720.987,07</b>	<b>10,47%</b>
Capítulo 8	200.000,00	150.000,00	50.000,00	33,33%
Capítulo 9	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>200.000,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>33,33%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>71.093.783,28</b>	<b>64.322.796,21</b>	<b>6.770.987,07</b>	<b>10,53%</b>

Se produce un aumento de un 10,53% de los ingresos totales y de un 3,01% de los ingresos corrientes respecto del presupuesto de 2025.

Por otra parte, los artículos 26 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio y 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, exigen incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

- Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistente con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores.
- Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que esté suficientemente fundada, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

A estos efectos, para la consideración de dichas estimaciones se tomarán como referencia, en los impuestos de padrón o matrícula, los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2025, y para el resto de ingresos se analizará la evolución de la recaudación total media de 2024 y 2025.

Con arreglo a la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las entidades locales, el Ayuntamiento recoge en el capítulo I de ingresos los correspondientes a la cesión de impuestos estatales, del modelo de participación en tributos del Estado. Considerando los impuestos municipales, el análisis detallado de evolución resulta:





<b>112 IBI rústica (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	476.889,32	476.889,32	470.753,17	470.753,17
Derechos Reconocidos	457.335,54	481.471,84	457.096,15	-
Recaudación ej. Corriente	414.779,21	428.774,35	412.925,91	-
Recaudación ej. Cerrados	33.208,95	34.003,28	32.238,10	-
Recaudación TOTAL	447.988,16	462.777,63	445.164,01	-
% recaudación	97,96%	96,12%	97,39%	-

<b>113 IBI urbana (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	14.583.752,54	14.583.752,54	15.645.880,33	16.132.523,55
Derechos Reconocidos	14.302.176,81	14.805.850,83	15.028.562,15	-
Recaudación ej. Corriente	13.486.083,74	14.034.797,49	14.345.151,47	-
Recaudación ej. Cerrados	1.176.530,17	709.340,47	507.461,67	-
Recaudación TOTAL	14.662.613,91	14.744.137,96	14.852.613,14	-
% recaudación	102,52%	99,58%	98,83%	-

<b>115 IVTM (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	2.974.605,27	2.974.605,27	3.142.359,73	3.109.695,06
Derechos Reconocidos	2.903.555,03	2.885.658,18	3.097.115,67	-
Recaudación ej. Corriente	2.408.050,36	2.355.402,17	2.599.953,34	-
Recaudación ej. Cerrados	328.812,38	341.360,48	278.549,91	-
Recaudación TOTAL	2.736.862,74	2.696.762,65	2.878.503,25	-
% recaudación	94,26%	93,45%	92,94%	-

<b>116 IIVTNU (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	2.212.061,69	2.212.061,69	1.978.907,10	2.131.183,99
Derechos Reconocidos	1.685.163,40	2.088.224,39	2.149.164,73	-
Recaudación ej. Corriente	1.192.611,70	1.405.080,75	1.618.298,59	-
Recaudación ej. Cerrados	710.921,01	603.311,01	591.954,88	-
Recaudación TOTAL	1.903.532,71	2.008.391,76	2.210.253,47	-
% recaudación	112,96%	96,18%	102,84%	-

FECHA DE FIRMA: 22/06/2026  
HASH DEL CERTIFICADO: D3425C87F37E8FA460B5091EF83E55D890EF7320

PUESTO DE TRABAJO:  
Sello de Órgano

NOMBRE:  
Ayuntamiento de Cuenca





<b>130 IAE (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	1.021.049,20	1.021.049,20	986.710,63	1.241.619,53
Derechos Reconocidos	1.132.986,79	1.192.930,36	1.473.037,84	-
Recaudación ej. Corriente	971.670,73	1.033.943,49	1.309.084,40	-
Recaudación ej. Cerrados	125.717,80	112.107,87	104.291,81	-
Recaudación TOTAL	1.097.388,53	1.146.051,36	1.413.376,21	-
% recaudación	96,86%	96,07%	95,95%	-

Del análisis de los datos mostrados, se constata que las previsiones iniciales del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) son coherentes con los derechos liquidados del ejercicio anterior.

Por el contrario, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza rústica y urbana y con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), se observa que las previsiones iniciales para el ejercicio 2026 son superiores a los derechos reconocidos en el ejercicio anterior, indicándose en el informe de Intervención que se han basado en los importes de los padrones tributarios aprobados para cada uno de los citados impuestos. Vistas las cifras aportadas por el Ayuntamiento en relación con los decretos de aprobación de padrones, cabría admitir la dotación de ingresos prevista en el proyecto de presupuesto para 2026 tanto para el IBI de naturaleza rústica, como para el IVTM. No obstante, las previsiones del IBI de naturaleza urbana exceden el importe del padrón aprobado para el presente ejercicio, que asciende a 16.123.537,08 euros, por lo que habrán de reducirse hasta alcanzar dicha cifra, sin que sea admisible el incremento de aquellas basado en una mera expectativa de liquidación de nuevas altas.

En cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), dado que no deriva de un padrón cobratorio, sino que depende del ciclo económico, las previsiones iniciales deben estimarse siguiendo criterios de caja.

Es un criterio de prudencia, que se aconseja tener presente en un impuesto volátil como aquél.

Se comprueba que las previsiones iniciales del impuesto superan en un 1,04% la recaudación total media de los dos últimos ejercicios liquidados, si bien, dado que se observa una tendencia creciente en la obtención de recursos y que el dato de liquidación de 2025 se sitúa por encima del importe de las estimaciones consignadas en el proyecto de presupuesto para 2026, se admite la solvencia de dichas estimaciones.

Por su parte, los ingresos del capítulo II, en concreto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), presentan la siguiente evolución:





<b>290 ICIO (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	859.144,72	849.390,27	1.417.796,67	1.956.517,83
Derechos Reconocidos	1.445.694,13	1.714.457,23	3.045.836,69	-
Recaudación ej. Corriente	1.106.666,02	826.221,11	1.783.250,12	-
Recaudación ej. Cerrados	464.852,49	160.973,26	134.077,35	-
Recaudación TOTAL	1.571.518,51	987.194,37	1.917.327,47	-
% recaudación	108,70%	57,58%	62,95%	-

Dado que el ICIO no deriva de un padrón cobratorio, sino que depende del ciclo económico, se aplica el mismo criterio de caja que para el IIVTNU.

A la vista de la tabla anterior, se constata que las previsiones iniciales del ICIO exceden en un 34,72% la recaudación total media de los dos últimos ejercicios liquidados, indicándose en la memoria de Alcaldía que se ha previsto una partida adicional por importe de 531.743,62 euros, como consecuencia de la tendencia creciente en la actividad de la construcción. No obstante, dado que dicho incremento se trata de una mera estimación y en vista de la fluctuación en la recaudación de este impuesto, las estimaciones deben limitarse al importe de la media recaudada.

Por lo que se refiere a la evolución de los ingresos del capítulo III, relativo a tasas, precios públicos y otros ingresos, se observa lo siguiente:

<b>Capítulo III (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	13.683.783,57	13.813.179,04	18.662.454,63	16.120.993,96
Derechos Reconocidos	14.278.063,72	15.296.019,36	18.668.540,97	-
Recaudación ej. Corriente	12.929.492,84	13.359.339,72	17.192.923,65	-
Recaudación ej. Cerrados	1.250.402,05	1.177.713,99	1.551.859,03	-
Recaudación TOTAL	14.179.894,89	14.537.053,71	18.744.782,68	-
% recaudación	99,31%	95,04%	100,41%	-

<b>30 Tasas por la prestación de servicios públicos básicos (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	9.331.419,90	9.276.576,16	9.493.012,12	9.757.424,66
Derechos Reconocidos	9.118.248,24	9.687.816,84	9.586.631,72	-
Recaudación ej. Corriente	8.167.813,13	8.749.215,73	8.752.166,73	-
Recaudación ej. Cerrados	726.960,57	674.880,49	633.385,51	-
Recaudación TOTAL	8.894.773,70	9.424.096,22	9.385.552,24	-
% recaudación	97,55%	97,28%	97,90%	-



<b>32 Tasas por la realización de actividades de competencia local (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	244.679,26	208.789,95	445.288,43	452.718,67
Derechos Reconocidos	462.962,09	449.286,31	425.166,83	-
Recaudación ej. Corriente	459.153,97	423.692,56	416.572,95	-
Recaudación ej. Cerrados	8.356,73	2.687,55	25.336,85	-
Recaudación TOTAL	467.510,70	426.380,11	441.909,80	-
% recaudación	100,98%	94,90%	103,94%	-

<b>33 Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	2.011.564,47	2.011.564,47	2.553.424,44	2.584.233,68
Derechos Reconocidos	2.586.639,18	2.639.761,19	2.450.980,16	-
Recaudación ej. Corriente	2.305.090,59	2.187.061,58	2.180.691,45	-
Recaudación ej. Cerrados	259.623,95	262.197,01	430.945,18	-
Recaudación TOTAL	2.564.714,54	2.449.258,59	2.611.636,63	-
% recaudación	99,15%	92,78%	106,55%	-

<b>34 Precios públicos (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	335.844,37	335.844,37	403.224,29	1.049.387,45
Derechos Reconocidos	424.105,40	391.934,84	447.917,02	-
Recaudación ej. Corriente	416.524,48	384.463,19	439.432,50	-
Recaudación ej. Cerrados	2.952,16	5.235,75	8.009,24	-
Recaudación TOTAL	419.476,64	389.698,94	447.441,74	-
% recaudación	98,91%	99,43%	99,89%	-

<b>35 Contribuciones especiales (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	181.669,78	181.669,78	227.888,45	540.735,71
Derechos Reconocidos	209.926,06	245.850,63	251.958,37	-
Recaudación ej. Corriente	209.926,06	226.690,55	251.958,37	-
Recaudación ej. Cerrados	0,00	0,00	19.160,08	-
Recaudación TOTAL	209.926,06	226.690,55	271.118,45	-
% recaudación	100,00%	92,21%	107,60%	-

FECHA DE FIRMA: 22/06/2026  
HASH DEL CERTIFICADO: D3425C87F37E8FA460B5091EF83E55D890EF7320

PUESTO DE TRABAJO:  
Sello de Órgano

NOMBRE:  
Ayuntamiento de Cuenca





<b>38 Reintegros (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	50.000,00	150.128,52	3.001.251,99	50.000,00
Derechos Reconocidos	87.939,19	106.773,84	2.858.066,47	-
Recaudación ej. Corriente	87.939,19	106.773,84	2.858.066,47	-
Recaudación ej. Cerrados	0,00	0,00	0,00	-
Recaudación TOTAL	87.939,19	106.773,84	2.858.066,47	-
% recaudación	100,00%	100,00%	100,00%	-

<b>39 Otros ingresos (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	1.528.605,79	1.648.605,79	2.538.364,91	1.683.493,79
Derechos Reconocidos	1.386.512,38	1.771.715,71	2.646.222,40	-
Recaudación ej. Corriente	1.281.314,24	1.278.562,27	2.292.437,18	-
Recaudación ej. Cerrados	252.508,64	232.713,19	435.022,17	-
Recaudación TOTAL	1.533.822,88	1.511.275,46	2.727.459,35	-
% recaudación	110,62%	85,30%	103,07%	-

<b>399 Otros ingresos (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	244.032,30	244.032,30	410.016,74	204.756,70
Derechos Reconocidos	157.927,20	187.403,18	533.187,00	-
Recaudación ej. Corriente	149.275,02	170.154,73	316.268,12	-
Recaudación ej. Cerrados	38.761,55	26.392,19	5.734,41	-
Recaudación TOTAL	188.036,57	196.546,92	322.002,53	-
% recaudación	119,07%	104,88%	60,39%	-

Las previsiones iniciales de ingresos de los artículos 30 Tasas por la prestación de servicios públicos básicos, 32 Tasas por la realización de actividades de competencia local, 33 Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y 34 Precios públicos son superiores a la recaudación total media de los dos últimos ejercicios liquidados, sin que se justifiquen suficientemente los incrementos observados, lo que puede suponer una fuente de déficit, por lo que deben reducirse hasta alcanzar dicha media.

Con respecto a las contribuciones especiales, dado que son ingresos finalistas, solo podrán habilitar crédito presupuestario si se cumplen los requisitos que marca el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Junto a lo anterior, debe señalarse que la normativa que aplica al Ayuntamiento indica que los servicios públicos que se presten se deberán autofinanciar con tasas y precios públicos, lo que se indica al objeto de que la Entidad local adopte las medidas oportunas para cumplir los objetivos del plan de ajuste y mejore la actuación recaudatoria.

El análisis relativo a las transferencias o subvenciones recibidas correspondientes al capítulo IV se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Capítulo IV (euros)</b>				
<b>Presupuesto ingresos</b>	<b>Presupuesto 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>	<b>Diferencia</b>	<b>%</b>
Capítulo IV	16.782.189,80	19.065.845,43	2.283.655,63	13,61

Se comprueba que las previsiones iniciales exceden en un 13,61% las previsiones iniciales del ejercicio anterior.

Con relación a los ingresos por la participación en los tributos del Estado (PTE), cabe indicar que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, se han actualizado los importes de los ingresos de la PTE correspondientes al año 2026.

Sobre la base de lo anterior, las previsiones iniciales de la PTE se sitúan por debajo de la citada actualización, así como de los importes publicados a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEL).

Teniendo en cuenta lo anterior, pueden aumentarse las previsiones hasta alcanzar el importe publicado en relación con las entregas a cuenta 2026 más una previsión por la liquidación definitiva, correspondiente a la de 2023 incrementada en un 4,6%.

Por otro lado, para considerar adecuadas las previsiones relativas a subvenciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento deberá disponer de un compromiso firme de aportación o un convenio firmado con la Comunidad Autónoma y/o con otros entes locales, o bien, no considerar disponibles los créditos iniciales que se financian con cargo a las mismas en tanto no se obtenga la documentación que justifique estas previsiones de ingresos.

Por último, la evolución de los ingresos del capítulo V se muestra a continuación:



<b>Capítulo V (euros)</b>				
	<b>Liquidación 2023</b>	<b>Liquidación 2024</b>	<b>Liquidación 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
Presupuesto Definitivo	1.314.860,42	1.638.467,35	2.553.389,24	2.464.192,44
Derechos Reconocidos	1.753.485,23	2.104.040,07	2.086.901,55	-
Recaudación ej. Corriente	1.173.793,12	1.351.784,04	1.710.604,01	-
Recaudación ej. Cerrados	458.278,38	659.662,17	724.674,78	-
Recaudación TOTAL	1.632.071,50	2.011.446,21	2.435.278,79	-
% recaudación	93,08%	95,60%	116,69%	-

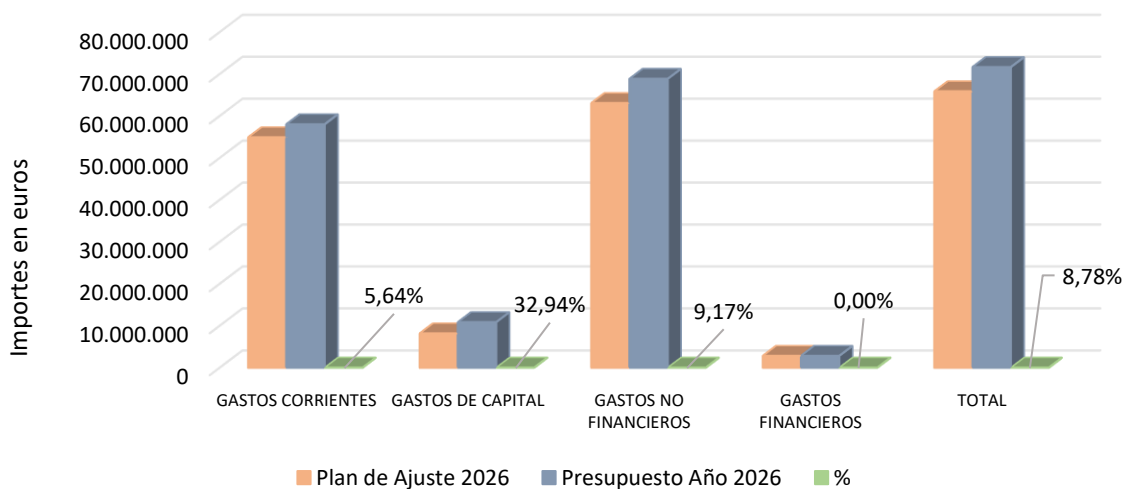
Del análisis de los datos mostrados, se constata que las previsiones iniciales superan en un 10,83% la recaudación total media de los dos últimos ejercicios liquidados, sin que se haya justificado suficientemente el incremento observado, por lo que procede efectuar un ajuste a la baja.

Para considerar adecuadas estas previsiones, deben fundarse en contratos o convenios que estén en vigor y hacerse constar así en el expediente de aprobación del presupuesto.

#### 4. ANÁLISIS DE LOS CRÉDITOS INICIALES DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Por lo que se refiere a la evolución de los gastos, se observa en el gráfico siguiente que los créditos iniciales totales del presupuesto para 2026, en términos consolidados según criterios de contabilidad nacional, son superiores en un 8,78% a los previstos en el plan de ajuste, y en un 5,64% en los gastos corrientes.

#### GASTOS: Comparativa por capítulos entre el plan de ajuste y el presupuesto para 2026





En este sentido, recordar la importancia de velar por la adecuada aplicación de las medidas de gasto recogidas en el plan de ajuste en vigor, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública, así como el reembolso de las cantidades que se presten con cargo al Fondo de Financiación.

De la comparación de los créditos iniciales del presupuesto municipal (Administración General) de 2026 con los del aprobado en 2025, resulta:

<b>Comparativa por capítulos entre los presupuestos para 2026 y 2025</b>				
<b>Presupuesto gastos</b>	<b>Presupuesto Municipal 2026</b>	<b>Presupuesto Municipal 2025</b>	<b>Diferencia Ppto. Año 2026 Vs. Año 2025</b>	<b>%</b>
Capítulo 1	26.632.972,33	22.993.261,92	3.639.710,41	15,83%
Capítulo 2	24.569.270,41	21.694.938,02	2.874.332,39	13,25%
Capítulo 3	483.581,38	519.271,58	-35.690,20	-6,87%
Capítulo 4	4.762.067,79	8.110.744,73	-3.348.676,94	-41,29%
Capítulo 5	816.952,59	2.247.239,66	-1.430.287,07	-63,65%
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>57.264.844,50</b>	<b>55.565.455,91</b>	<b>1.699.388,59</b>	<b>3,06%</b>
Capítulo 6	10.520.774,07	3.633.640,35	6.887.133,72	189,54%
Capítulo 7	315.000,00	392.445,33	-77.445,33	-19,73%
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>10.835.774,07</b>	<b>4.026.085,68</b>	<b>6.809.688,39</b>	<b>169,14%</b>
<b>GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>68.100.618,57</b>	<b>59.591.541,59</b>	<b>8.509.076,98</b>	<b>14,28%</b>
Capítulo 8	200.000,00	150.000,00	50.000,00	33,33%
Capítulo 9	2.599.021,82	4.125.017,64	-1.525.995,82	-36,99%
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>2.799.021,82</b>	<b>4.275.017,64</b>	<b>-1.475.995,82</b>	<b>-34,53%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>70.899.640,39</b>	<b>63.866.559,23</b>	<b>7.033.081,16</b>	<b>11,01%</b>

Se produce un aumento de un 11,01% de los gastos totales y de un 3,06% de los gastos corrientes respecto del presupuesto de 2025.

Por su parte, los créditos iniciales del capítulo I aumentan un 15,83% respecto a los del ejercicio anterior por aplicación, según indica la documentación remitida, de los incrementos retributivos legalmente establecidos y la subida correspondiente en materia de seguridad social, así como por el aumento en la dotación correspondiente a planes de empleo, productividades y gratificaciones, entre otros.

HASH DEL CERTIFICADO:  
D3425C87F37E8FA460B5091EF83E55D890EF7320

FECHA DE FIRMA:  
22/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
Sello de Organo

NOMBRE:  
Ayuntamiento de Cuenca





En materia de costes de personal debe acudirse a la regulación que establezcan tanto la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año como la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Así, el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece que:

*1. En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.*

*2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley, si la variación del IPC en el año 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento, que se abonará en el primer trimestre de 2027.*

*A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPC del año 2026, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.*

Además de lo anterior, la citada norma regula en el Artículo 1, el incremento de retribuciones para el año 2025 (2,5%), si bien, en el Artículo 3, hace referencia a la efectividad de ese incremento salarial, disponiendo en el apartado primero que: *Las Administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, en el marco correspondiente de la negociación sindical de cada ámbito de administración. Dicho abono podrá distribuirse durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en el mes de diciembre de 2025.*

Por su parte, los créditos iniciales del capítulo II se incrementan en un 13,25% respecto a los del ejercicio anterior, debido al gasto derivado del tratamiento de residuos con motivo de la subida de la referida tasa, según dispone la documentación aportada.

En cuanto a la evolución de los gastos de funcionamiento, las normas que aplican al Ayuntamiento como consecuencia de las medidas de financiación a las que se ha venido adhiriendo, determinan una reducción de al menos un 5% de sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos I y II del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto. Excepcionalmente, el



Ministerio de Hacienda podrá valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las Corporaciones Locales en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos siempre que se compense con otras medidas.

Las tasas de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española que aplican al Ayuntamiento desde 2017, serían las siguientes:

2017	2018	2019	2020
Tasa 2,1%	Tasa 2,4%	Tasa 2,7%	Tasa 2,9%

2021	2022	2023	2024	2025
Tasa 3%	Tasa 3,2%	Tasa 3,3%	Tasa 2,6%	Tasa 3,2%

Respecto al ejercicio 2026, la variación del gasto computable de las Corporaciones locales, al igual que para el resto de Administraciones Públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que asciende al 3,5% para 2026. Esta tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF, fue establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el Informe de situación de la economía española y aprobado por el Consejo de Ministros en julio de 2024.

Por lo tanto, para la elaboración de los presupuestos de 2026 de las Entidades locales aplicarán como referencia la tasa de 3,5% y en el análisis de los créditos iniciales de los capítulos I y II debe verificarse que no se incrementan por encima de dicho porcentaje.

Ha de señalarse que el Ayuntamiento ha indicado la existencia de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto contabilizadas en la cuenta (413) y equivalentes.

Dado que los gastos anteriores tienen incidencia en la estructura de gastos de funcionamiento de la Entidad local, se ha elaborado la siguiente tabla, de acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento a través de los formularios habilitados al efecto:

GASTOS	ANÁLISIS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	CUENTA (413) Y EQUIVALENTES
	Cap. II (pte imputación)
<i>Estimación de créditos definitivos a cierre 2025</i>	2.065.089,88
<i>Presupuesto 2026 (Proyecto)</i>	0,00

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, se observa en el cuadro siguiente la evolución de los gastos de funcionamiento desde 2013, según la información disponible en esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en el que se ha considerado el perímetro de consolidación formado por los entes sectorizados como Administración Pública



ANÁLISIS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
GASTOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	TOTAL inicial	TOTAL ajustado
<i>Liquidación Presupuestos 2013 ORN</i>	22.629.187,33	18.924.038,67	41.553.226,00	41.553.226,00
<i>Reducción 5% s/2013</i>	0,00	0,00	39.475.564,70	39.475.564,70
<i>Liquidación Presupuestos 2014 ORN</i>	23.492.354,62	18.933.264,08	42.425.618,70	42.425.618,70
<i>Liquidación Presupuestos 2015 ORN</i>	22.461.589,98	17.633.778,49	40.095.368,47	40.095.368,47
<i>Liquidación Presupuestos 2016 ORN</i>	22.317.390,00	16.897.054,06	39.214.444,06	39.214.444,06
<i>Reducción 5% s/2016</i>	0,00	0,00	37.253.721,86	37.253.721,86
<i>Liquidación Presupuestos 2017 ORN</i>	22.329.042,43	16.963.714,64	39.292.757,07	39.292.757,07
<i>Liquidación Presupuestos 2018 ORN</i>	22.120.361,73	18.089.317,17	40.209.678,90	40.209.678,90
<i>Reducción 5% s/2018</i>	0,00	0,00	38.199.194,96	38.199.194,96
<i>Liquidación Presupuestos 2019 ORN</i>	22.632.885,21	19.258.363,96	41.891.249,17	41.891.249,17
<i>Liquidación Presupuestos 2020 ORN</i>	22.729.895,21	17.516.846,95	40.246.742,16	40.246.742,16
<i>Liquidación Presupuestos 2021 ORN</i>	23.136.964,81	17.082.839,21	40.219.804,02	40.219.804,02
<i>Liquidación Presupuestos 2022 ORN</i>	24.421.284,73	21.078.990,08	45.500.274,81	45.500.274,81
<i>Liquidación Presupuestos 2023 ORN</i>	25.793.354,27	20.050.579,72	45.843.933,99	45.843.933,99
<i>Liquidación Presupuestos 2024 ORN</i>	25.360.251,26	19.912.208,44	45.272.459,70	45.272.459,70
<i>Liquidación Presupuestos 2025 ORN</i>	25.892.390,82	24.242.064,06	50.134.454,88	52.199.544,76
<i>Presupuesto 2026 (Proyecto)</i>	28.396.658,61	26.709.295,73	55.105.954,34	55.105.954,34

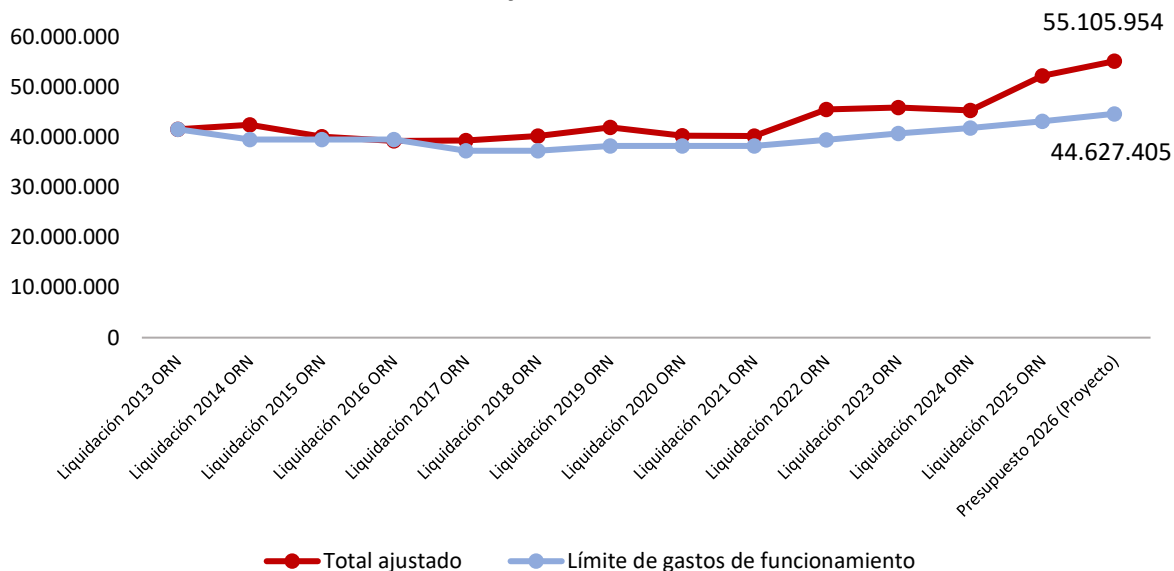
El resultado de la aplicación de las tasas de referencia establecidas mediante Acuerdos del Consejo de Ministros se muestra en la siguiente tabla:

NORMA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
	Tasa 2,1%	Tasa 2,4%	Tasa 2,7%	Tasa 2,9%	Tasa 3,0%	Tasa 3,2%	Tasa 3,3%	Tasa 2,6%	Tasa 3,2%	Tasa 3,5%
<i>Real Decreto-ley 17/2014</i>	-	-	-	-	-	39.421.569	40.722.481	41.781.265	43.118.266	44.627.405

De forma gráfica se muestra la evolución real de los gastos de funcionamiento frente a lo comprometido por el Ayuntamiento:



## Evolución de la ejecución presupuestaria y del límite de los de los compromisos gastos de funcionamiento asumidos por el Ayuntamiento



A la vista de lo anterior, cabe concluir que el Ayuntamiento no cumple con los límites que le aplican en 2026.

En consecuencia, se considera necesario aplicar una reducción de los gastos de funcionamiento de un 3% y no incrementarlos en la liquidación del presupuesto de 2026 y, aun así, se estaría excediendo el límite que le aplica en 8.825.370,70 euros.

En relación con el capítulo III del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, los créditos iniciales disminuyen un 6,87% respecto a los aprobados para el ejercicio anterior.

Se ha comprobado que los créditos consignados son suficientes para atender los intereses de la deuda del Ayuntamiento derivada de los préstamos por los Fondos de Financiación, sin perjuicio de otros préstamos que tuviera la Entidad local, con la consiguiente obligación de dotar consignación presupuestaria suficiente para su atención.

Por último, cabe señalar que el Ayuntamiento ha consignado crédito en el capítulo V del Fondo de Contingencia, dándose cumplimiento a la obligación de dotar un 1% de los gastos no financieros tras la adhesión al Fondo de Ordenación por la financiación de sentencias judiciales firmes, conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, al tratarse de un Ayuntamiento incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## 5. ANÁLISIS DE LOS PASIVOS FINANCIEROS

El Ayuntamiento tiene formalizadas operaciones de crédito en el marco de las medidas de financiación a las que se ha venido adhiriendo y conforme a la información remitida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en relación con la deuda mantenida con el Fondo de Financiación, la cuota de amortización que debe abonar en el ejercicio 2026 asciende a 2.595.700,22 euros.

Vistos los datos aportados por el Ayuntamiento y el ICO, se obtiene la siguiente tabla:

CAPÍTULO IX PRESUPUESTO	CUOTA PRÉSTAMOS ICO	DIFERENCIA
2.599.021,82 €	2.595.700,22 €	3.321,60 €

Los créditos iniciales del capítulo IX del presupuesto del ejercicio 2026 son suficientes para atender la deuda del Ayuntamiento derivada de los préstamos por los Fondos de Financiación, sin perjuicio de otros préstamos que tuviera la Entidad local, con la consiguiente obligación de dotar consignación presupuestaria suficiente para su atención.

## 6. ANÁLISIS DE LA NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Tras el análisis de los ingresos con los ajustes propuestos en aquel apartado, la reducción de los gastos de funcionamiento y la verificación de la suficiente consignación presupuestaria para la atención de los pasivos financieros ha de verificarse por el Ayuntamiento que se cumple la nivelación presupuestaria del proyecto de presupuesto.

Es decir, ha de comprobarse que los ingresos corrientes, una vez ajustados en los términos indicados en los apartados anteriores, permiten financiar los gastos corrientes tras la minoración exigida en los gastos de funcionamiento y la cuota de amortización para 2026 de la deuda financiera de la Entidad local.

## 7. CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, se emite **informe favorable** al proyecto de presupuesto general remitido por el Ayuntamiento de Cuenca para 2026, **condicionado** a la realización de los ajustes que se indican a continuación, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación:

- 1) Del análisis de los ingresos se constata la necesidad de realizar los siguientes ajustes:



INGRESOS	AJUSTES A REALIZAR
113 IBI urbana	Ajuste al padrón del ejercicio 2026.
290 ICIO, Tasas 30, 32, 33 y 34 Precios Públicos	Ajuste a la recaudación total media de los dos últimos ejercicios liquidados.
Capítulo V	Ajuste a la recaudación total media de los dos últimos ejercicios y/o a contratos y convenios en vigor.

- 2) Con relación a los ingresos por la participación en los tributos del Estado (PTE), las previsiones iniciales pueden aumentar hasta alcanzar el importe publicado en relación con las entregas a cuenta 2026 y adicionalmente una previsión de la liquidación definitiva, correspondiente a la liquidación 2023 incrementada en un 4,6%.
- 3) Reducir los créditos iniciales para gastos de funcionamiento previstos en el proyecto del presupuesto para 2026 en un 3% y no incrementarlos en la liquidación del presupuesto de 2026 y, aun así, se estaría excediendo el límite que le aplica en 8.825.370,70 euros.
- 4) Realizados los ajustes incluidos en los puntos anteriores, debe verificarse el cumplimiento de la nivelación presupuestaria entre los ingresos corrientes, descontados los ingresos finalistas, y los gastos corrientes más los gastos de amortización de la deuda financiera.

Una vez aprobado el presupuesto definitivo en los términos expuestos en este informe, esto es, incluyendo los ajustes requeridos, habrá de remitirse a través de la aplicación «Presupuestos 2026», habilitada al efecto.

Si finalmente no se aprobara el presupuesto, estos ajustes habrán de aplicarse, necesariamente, sobre el presupuesto prorrogado.

Todo lo anterior será objeto de verificación en la remisión telemática del Presupuesto General, por medio del formulario de grado de cumplimiento del informe previo y vinculante, en los informes trimestrales de ejecución y en la liquidación presupuestaria que se remitan por la Entidad local a esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.